



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 05711-2007-PC/TC
LIMA
ANA MARÍA RUIZ PAZ VDA. DE RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2008

VISTOS

El pedido de aclaración presentado por doña Ana María Ruiz Paz Vda. de Ramírez respecto a la resolución de autos, su fecha 19 de diciembre de 2007, en el proceso de cumplimiento seguido contra la Municipalidad Metropolitana de Lima y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que la recurrente afirma que el Tribunal Constitucional ha omitido, al declarar improcedente la demanda, ordenar la remisión de su expediente a los juzgados contencioso-administrativos, de acuerdo a lo previsto en el precedente vinculante establecido mediante la STC 168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre del 2005.
3. Que a través de su jurisprudencia este Colegiado ha precisado la aplicación de sus precedentes. En este sentido, ha señalado que en los procesos de cumplimiento que no cumplan con los requisitos previstos en la STC 168-2005-PC, la remisión de los expedientes a los juzgados contencioso-administrativos solo se efectúa si tales procesos se encontraban en trámite a la fecha de la publicación de la mencionada sentencia, por lo que en aquellos procesos iniciados con posterioridad al 7 de octubre del 2005 no se ordena remisión alguna.
4. Que en el fundamento N° 7 de la resolución de autos se explica que la decisión de no remitir el expediente a los juzgados contencioso-administrativos obedece a que la demanda respectiva fue presentada el 21 de diciembre de 2006, es decir, con posterioridad a la vigencia del precedente vinculante establecido en la STC 168-2005-PC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. Nº 05711-2007-PC/TC
LIMA
ANA MARÍA RUIZ PAZ VDA. DE RAMÍREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)